



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22- 0034

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0314 -NG

Manizales, 05 de octubre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 25 de febrero de 2022 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN bajo el radicado 17001-2-22-0034 por parte de CENARIO DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL identificado con C.C. N.º 4441637 y MARIA AMPARO MONTOYA ARISTIZABAL identificada con C.C. N° 24304515 en el predio ubicado en Dirección C 65ª 30 30, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-12428 y ficha catastral N.º 1-02-00-00-0232-0011-0-00-00-0000
3. Que los señores CENARIO DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL y MARIA AMPARO MONTOYA ARISTIZABAL, allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia de cedula del propietario	2
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Planos arquitectónicos	6
Planos estructurales	3
Estudios de suelo	1
Memorias de cálculos estructurales	1
Comprobante de pago por cargo fijo	1



4. Que el 4 de abril de 2022, se expidió el Acta de Observaciones Número 0047-2022, la cual fue notificada el 18 de abril de 2022 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
5. Que mediante acta de observaciones Número 0047-2022 de 4 de abril de 2022 se solicitó presentar la documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
6. Que el 27 de mayo de 2022 se da respuesta al acta de observaciones N.0047-2022
7. Que mediante revisión revK0606_1 del 06 de mayo de 2022 y revisión revJG0106_1 del 1 de junio de 2022 realizada por el Arquitecto KEVIN LEONARDO LOPEZ RODRIGUEZ y el Ingeniero JULIAN ANDRES GIRALDO GALLEGO , a la respuesta del acta, se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
8. Que mediante oficio No SCU 0878-2022 del 24 de junio de 2022 enviado por correo electrónico, se envía resultados de las revisiones arquitectónicas y estructurales para presentar nuevas correcciones y se otorga un plazo hasta el 28 de junio de 2022, dado que aun contaban con términos para dar respuesta
9. Que las observaciones no fueron atendidas dentro del plazo para ello
10. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas dentro del plazo establecido se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
11. Que, frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”

12. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:



“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

13. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN, en el predio ubicado en Dirección C 65ª 30 30 FATIMA, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-12428 y ficha catastral N.º 1-02-00-00-0232-0011-0-00-00-0000de propiedad de los señores CENARIO DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL identificado con C.C. N.º 4441637 y MARIA AMPARO MONTOYA ARISTIZABAL identificada con C.C. N.º 24304515.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo



electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO

ABOGADA

CURADORA URBANA NÚMERO DOS DE MANIZALES

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a los señores CENARIO DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL y, MARIA AMPARO MONTOYA ARISTIZABAL del presente Resolución de negación, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisión Arquitectónica: Arq. **KEVIN LEONARDO LOPEZ**
Revisión Estructural: Ing. **JULIAN GIRALDO**
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora